1214

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO 122

ESTATUTOS
ASOCIACION CRISTIANA DE DIRIGENTES DE EMPRESA (ACDE) BUENOS AIRES

TITULO I –DENOMINACIÓN y DOMICILIO – DEFINICIÓN y OBJETO – DURACIÓN - ARTÍCULO 1°: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: Bajo la denominación de "ASOCIACIÓN CRISTIANA DE DIRIGENTES DE EMPRESA (ACDE)", continúa funcionando esta Asociación oportunamente constituida bajo la denominación "Asociación Cristiana de Dirigentes de Empresa (ACDE)", luego denominada "Asociación Cristiana de Dirigentes de Empresa (ACDE UNIAPAC ARGENTINA)", y a continuación denominada "Asociación Cristiana de Dirigentes de Empresa (ACDE) Buenos Aires", que tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, y está constituida por socios que se reúnen en grupo que pueden funcionar en ésta ciudad y/o su zona de influencia dentro de los partidos del gran Buenos Aires. **ARTÍCULO 2° DEFINICIÓN Y OBJETO:** La Asociación es un movimiento temporal de empresarios de inspiración cristiana, destinado a fomentar la espiritualidad del deber de estado y promover el óptimo aporte empresarial al Bien Común, según la Doctrina Social de la Iglesia. SUS OBJETIVOS SON: a) Unir a los dirigentes de Empresa y a cuantos deseen inspirar su acción profesional en los principios de la Doctrina Social de la Iglesia. b) Facilitar y organizar el apostolado de los dirigentes de empresa en su ambiente profesional. c) Ayudar a los dirigentes de empresa a cumplir en el ejercicio de profesión, sus deberes de justicia y caridad. Para el cumplimiento del objeto social, la entidad podrá: a) Estudiar y difundir en la vida económica social, los principios de la ley natural y cristiana tal como ellos están expresados en la enseñanza de la Iglesia Católica. b) Promover ante los poderes públicos de la Nación, Provincias y Municipios, las leyes y medidas de gobierno tendientes al logro de los fines enunciados. c) Crear becas, organizar cursos, conferencias, investigaciones o estudios, y hacer toda clase de publicaciones tendientes a difundir los principios de la ley natural y cristiana dentro de las empresas y en sus relaciones públicas. **ARTÍCULO 3° - DURACIÓN:** La Asociación se constituye con fecha 3 de Diciembre de 1952 por tiempo indefinido, y mientras exista un número suficiente de asociados para integrar los órganos sociales no podrá ser disuelta. **TITULO II – CAPACIDAD y PATRIMONIO SOCIAL – ARTÍCULO 4°.- CAPACIDAD:** La Asociación está capacitada para: a) adquirir y enajenar bienes por cualquier título, sean inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, éstas últimas solo pueden ser adquiridas a título gratuito, o derechos de cualquier naturaleza, constituir, aceptar o ceder toda clase de hipotecas, préstamos, prendas, prendas agrarias y otras variantes de éstas que establezcan, anticresis y cualquier otro derecho real o personal, dar o tomar bienes en arrendamiento aún por más de seis años, celebrar toda clase de contrato de locación, de obras, de servicios, dar o aceptar cualquier clase de garantías o cauciones y celebrar cualquier contrato lícito. Para adquirir, enajenar o constituir gravámenes sobre bienes inmuebles es necesaria la autorización previa de la Asamblea.- b) dar y aceptar mandatos y representaciones.- c) realizar toda clase de actos de administración y disposición de sus bienes.- d) realizar toda clase de gestiones y operaciones con el Gobierno Nacional y Gobiernos Provinciales y Municipales, sus ministerios, secretarias, direcciones y administraciones, entidades autárquicas o autónomas, particulares, sociedades o bancos, nacionales, provinciales o extranjeros, incluso al Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, aceptando, en su caso, las cláusulas que exijan los reglamentos de cada una de esas instituciones.- e) abrir cuentas corrientes, obtener créditos de cualquier naturaleza en cualquier forma o

concederlos, librar, otorgar, aceptar, ceder, endosar y descontar cheques, giros, vales, letras de cambio, pagarés, cualesquiera otros documentos o efectos y girar en descubierto hasta las sumas autorizadas por los Bancos.- f) celebrar contratos de edición de libros y folletos o editarlos y publicarlos, así como también publicar boletines, revistas, diarios o cualquier otra clase de publicación periódica, sin fines de lucro.- g) asociarse a entidades similares en el orden nacional.- h) celebrar cualquier otra clase de contratos lícitos y otorgar los instrumentos públicos o privados correspondientes.- La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa, quedando facultada la Asociación para realizar todos los actos jurídicos que se relacionen directamente con el objeto y finalidades de su creación. –Estas facultades –incluso los actos que especifica el art. 1881 del C. Civil- serán ejercidas por el órgano de dirección.- **ARTÍCULO 5° - PATRIMONIO SOCIAL:** El patrimonio de la Asociación se forma por: a) El importe de las cuotas de los socios, cuyo monto fijará el órgano de dirección. b) El importe de las cuotas extraordinarias que fije la Asamblea de socios o que ésta autorice a su respectivo órgano de dirección a establecer. c) Los bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra naturaleza que la Asociación posea en la actualidad o adquiera en adelante por cualquier causa, razón o título, así como de la renta que los mismos produzcan. d) Las donaciones, herencias, legados, etc. de cualquier naturaleza que reciba. e) El producido de beneficios, y cualquier otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución. **TITULO III –DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO 6°.- CATEGORÍAS:** Los socios pertenecerán a una o más de las siguientes categorías: Fundadores, Honorarios, Activos, Adherentes y Vitalicios.- **ARTÍCULO 7°.- FUNDADORES:** Son socios fundadores todos los socios activos aceptados como tales antes del 31 de Diciembre de 1953.- **ARTÍCULO 8°.- HONORARIOS:** Serán socios honorarios aquellas personas que, perteneciendo o no a la Asociación, se hayan hecho acreedores a esa distinción por sus condiciones morales, por sus servicios a los fines de la misma, o por los beneficios aportados en cualquier terreno.- Esta categoría se otorgará por la Asamblea de Socios.- Los socios honorarios que abonen la cuota de los socios activos tendrán los mismos derechos que éstos.- **ARTÍCULO 9° - ACTIVOS:** Podrán ingresar como socios activos los propietarios, socios, directores, gerentes, subgerentes, apoderados, administradores, las personas que desempeñan funciones directivas de jerarquía equivalente en empresas económicas de cualquier naturaleza y/o los profesionales que las asesoren. Para ser admitidos en esta categoría, los interesados deberán ser mayores de 18 años, y presentar una solicitud al Consejo Directivo suscripta por dos socios activos con más de seis meses de antigüedad, pudiendo dicho Consejo aceptar o rechazar a los interesados sin estar obligado en ningún caso, a dar a conocer los motivos que fundamenten su rechazo. **ARTÍCULO 10° - ADHERENTES:** Podrán ingresar como socios adherentes las personas que, sin reunir las condiciones exigidas para ser socios activos, sean mayores de 18 años y soliciten su incorporación al Consejo Directivo. Para ser admitidos en esta categoría, los interesados deberán presentar una solicitud al Consejo Directivo suscripta por dos socios activos con más de seis meses de antigüedad, pudiendo dicho Consejo aceptar o rechazar a los interesados, sin estar obligado en ningún caso, a dar a conocer los motivos que fundamenten su rechazo. Deberán abonar las cuotas fijadas por el Consejo Directivo. **ARTÍCULO 11°.- VITALICIOS:** Serán socios vitalicios, aquellos socios activos de la Asociación que cuenten con la antigüedad mínima ininterrumpida de 25 años y reúnan las demás condiciones que determine la Asamblea de socios. Los socios que alcancen ésta categoría quedarán eximidos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos y deberes que los socios activos.- **ARTÍCULO 12°.-**

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO 123

EGRESO: Los socios cesan en el carácter de tales: a) Por indignación pública.- b) Por aceptación por la Comisión Directiva de su renuncia presentada por escrito.- c) Por falta de pago de las cuotas durante el período de un año, previa intimación de la Comisión Directiva efectuada por carta certificada para que abone dentro de quince días.- d) Por no cumplir con lo dispuesto en estos Estatutos o con las resoluciones de la Asamblea o de la Comisión Directiva.- e) Por resolución expresa de la Asamblea de socios o de la Comisión Directiva que así lo resuelva.- En los supuestos contemplados en los incisos a), d) y e) precedentes, el socio afectado podrá interponer, dentro de los 30 días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre.- La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.- En cuanto a sus derechos de asociado en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva.- **TÍTULO IV – ARTÍCULO 13°.- ORGANIZACIÓN:** Son órganos de (ACDE) BUENOS AIRES: a) La Asamblea de Socios.- b) El Consejo Directivo.- c) La Mesa Ejecutiva.- d) El Asesor Doctrinal.- e) El Director Ejecutivo.- f) La Comisión Revisora de Cuentas.- ARTÍCULO 14°.- ASAMBLEAS: Los socios deliberan a través de las Asambleas.- La Asamblea Ordinaria se realiza dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio.- La Asamblea Extraordinaria se efectúa cuando el Consejo Directivo lo considere necesario o lo solicite por escrito al Consejo Directivo el Asesor Doctrinal o un mínimo del veinte por ciento de sus socios con derecho a voto o la Comisión Revisora de Cuentas, en éste caso serán convocadas directamente por el Consejo Directivo dentro de los 10 días de formulado el pedido y se celebrarán dentro del plazo de los 30 días.- **ARTÍCULO 15°: CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS:** Las Asambleas serán convocadas por citaciones fijadas en el local social y circulares remitidas al domicilio de los socios con no menos de treinta días de anticipación. **ARTÍCULO 16°.- QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS:** Las Asambleas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, se celebrarán con quórum legal a la hora fijada para la convocatoria con la mitad más uno de los socios con derecho a voto; y media hora después, cualquiera sea el número de socios presentes.- Las resoluciones en todos los casos, con las excepciones de los supuestos previstos en el TÍTULO IV, se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes.- **ARTÍCULO 17° TEMARIO DE LAS ASAMBLEAS:** La Asamblea ordinaria tratará los siguientes puntos: a) Consideración de la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Gastos y recursos.- b) Renovación parcial del Consejo Directivo.- c) Designación de dos revisores de cuentas.- d) Cualquier otro punto establecido en el Orden del Día.- e) Elección de dos socios para firmar el Acta.- En ninguna clase de Asambleas podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en la convocatoria.- **ARTÍCULO 18°: VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS:** Todos los socios podrán concurrir a las Asambleas donde tendrán voz y voto los socios fundadores y vitalicios, y los socios activos que tengan más de dos años de antigüedad como tales a la fecha de la respectiva convocatoria y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales-. Tendrán solamente voz el Asesor Doctrinal y los socios honorarios y adherentes. **ARTÍCULO 19°: CONSEJO DIRECTIVO:** La Asociación es dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto de doce a veinticuatro miembros los que serán designados por la Asamblea Ordinaria.- Las listas de candidatos para integrar el Consejo Directivo deberán presentarse ante el Consejo Directivo con una antelación mínima de veinte días a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea en la que se efectuará la respectiva elección. Los miembros del Consejo Directivo durarán tres años en sus funciones y son reelegibles.- Cada año en la Asamblea Ordinaria se renovarán un tercio de los miembros del Consejo Directivo.- Anualmente, inmediatamente después de la Asamblea

Ordinaria, el Consejo Directivo incorporará a sus nuevos miembros y acto seguido se practicará, mediante votación, la designación de los diversos cargos, que serán de: Presidente (cuando corresponda), Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario, Tesorero, Prosecretario y Protesorero, desempeñándose los restantes miembros como vocales.- **ARTÍCULO 20° - REQUISITO PARA INTEGRAR EL CONSEJO DIRECTIVO:** Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser socio activo con más de un año de antigüedad o ser socio fundador.- **ARTÍCULO 21° - QUÓRUM DEL CONSEJO DIRECTIVO:** El Consejo Directivo se reunirá todas las veces que lo cite el Presidente o lo soliciten un tercio de sus miembros, debiendo en éstos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 días, y por lo menos ocho veces al año. La citación se hará por circulares y con 5 días de anticipación. Funcionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes. Quien presida tendrá voz y voto, y voto de decisión en caso de empate.- **ARTÍCULO 22°.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:** El Consejo Directivo: a) Representa oficialmente a la Asociación en su ámbito territorial.- b) Ejercé la dirección de la Asociación y su administración.- c) Debe hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.- d) Designa a los delegados de la Asociación ante las entidades de 2do. grado a las cuales se asocie.- e) Convoca a las Asambleas.- f) Nombra al Director Ejecutivo.- **ARTÍCULO 23°.- MESA EJECUTIVA:** El Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°, Secretario, Tesorero, Prosecretario y Protesorero de la Comisión Directiva constituirán la Mesa Ejecutiva que tiene a su cargo las funciones ejecutivas de la Asociación. El Presidente será nombrado por un período de tres años y no podrá ser reelegido en su función. Los restantes miembros de la Mesa Ejecutiva durarán en sus cargos un año y podrán ser reelegidos en el mismo cargo o en otro.- **ARTÍCULO 24°.- REUNIONES Y QUORUM:** La Mesa Ejecutiva se reunirá todas las veces que la cite el Presidente, o lo soliciten tres de sus miembros. – Funcionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes.- Quien presida tendrá voto de decisión en caso de empate.- **ARTÍCULO 25°.- ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA MESA EJECUTIVA Y DE LOS VOCALES:** Los deberes y atribuciones de los miembros de la Mesa Ejecutiva son: Del Presidente y en su reemplazo de los Vicepresidentes 1° y 2° en su orden: a) representar a la Asociación ante los poderes públicos y en todos los actos judiciales, civiles y comerciales, para ello firmará conjuntamente con otro miembro de la Mesa Ejecutiva.- b) presidir las reuniones de la Mesa Ejecutiva, del Consejo Directivo y de las Asambleas, en todos los casos tendrá voz y voto, decidiendo en caso de empate con otro voto adicional.- c) cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las Resoluciones de las Asambleas, del Consejo Directivo y de la Mesa Ejecutiva.- d) convocar las reuniones del Consejo Directivo y de la Mesa Ejecutiva y tomar las medidas urgentes que crea convenientes, con cargo de rendir cuenta a los órganos de dirección correspondientes en la primera reunión que realicen.- Del secretario y en su reemplazo del Prosecretario: a) llevar el libro de actas de la Asociación debiendo firmar cada una con el Presidente.- b) Llevar la correspondencia de la Asociación y refrendar la firma del Presidente en las notas o documentos que ella expida.- c) citar a las sesiones del Consejo Directivo.- Del Tesorero y en su reemplazo del Protesorero: a) llevar el registro de socios de la Asociación y ocuparse de lo relacionado con el cobro de cuotas sociales y con el movimiento de fondos.- b) Llevar los libros de contabilidad.- c) firmar los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo.- En la Asamblea Ordinaria se elegirán dos revisores de cuentas, quienes tendrán a su cargo el control y verificación de la contabilidad de la Asociación.- Duran

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
124

un año en su función y son reelegibles.- Los deberes y atribuciones de los vocales son: a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo.- b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confíe.- **ARTÍCULO 26°.- EL ASESOR DOCTRINAL:** La Asociación tendrá un Asesor Doctrinal que será designado por la Autoridad Eclesiástica competente.- El Asesor Doctrinal podrá concurrir a todas las reuniones donde tendrá voz en todos los casos.- Toda resolución que atañe la ortodoxia y la moral deberá contar con su aprobación.- **ARTÍCULO 27°.- EL DIRECTOR EJECUTIVO:** Es nombrado y removido por el Consejo Directivo, quien determina sus atribuciones, no pudiéndose sin embargo otorgarle una delegación general de poderes.- Mientras dura en su cargo participa en las reuniones del Consejo Directivo y de Mesa Ejecutiva con voz pero sin voto.- **ARTÍCULO 28°.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** Son funciones del Director Ejecutivo: a) Elaborar las políticas de la Asociación.- b) Estudiar y proponer a la Mesa Ejecutiva y al Consejo Directivo en plan de acción a desarrollar.- c) Promover la ejecución y la aplicación de las decisiones de la Mesa Ejecutiva y del Consejo Directivo.- d) Dirigir y administrar la estructura administrativa permanente de la Asociación.- e) Asegurar la gestión cotidiana de la Asociación.- f) Coordinar la actividad de las comisiones y grupos de trabajo dando cuenta de ello a la Mesa Ejecutiva y al Consejo Directivo.- **ARTÍCULO 29°: LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:** La Asamblea Ordinaria elegirá dos revisores de cuentas, quienes tendrán a su cargo el control y verificación de la contabilidad de la Asociación. – Durarán un año en sus funciones y serán reelegibles.- **ARTÍCULO 30°: CONSEJO DE EX PRESIDENTES:** El Consejo de Ex Presidentes estará integrado por todos los socios que ejercieron el cargo de presidente de ACDE. Su función es de carácter consultivo, a requerimiento del presidente. Las opiniones del Consejo no tienen carácter vinculante. **TÍTULO V – GRUPOS ZONALES.- ARTÍCULO 31°.- GRUPOS ZONALES:** Un número no menor de diez socios puede constituir un Grupo Zonal, en cualquiera de los partidos del gran Buenos Aires, a efectos de desarrollar algunas actividades en forma descentralizada, no obstante lo cual sus miembros seguirán siendo socios de la Asociación con todos sus derechos y obligaciones.- Los Grupos Zonales no tienen autonomía administrativa ni financiera y no constituyen una figura jurídica distinta de la asociación.- Pueden constituirse, al igual que otros grupos de trabajo, para desarrollar más eficientemente los mismos fines de la Asociación con particular énfasis en la zona geográfica en donde son constituidos.- Sus autoridades son elegidas –bajo propuesta del Grupo Zonal- por el Consejo Directivo de la Asociación.- En caso de ser conveniente el nombramiento de un Asesor Doctrinal específico para un Grupo Zonal, el Consejo Directivo de la Asociación solicitará a la Autoridad Eclesiástica con jurisdicción en el territorio en donde dicho grupo desarrolle su actividad, la designación del mismo.- Los Asesores Doctrinales de cualquier Grupo Zonal actuarán en coordinación con el Asesor Doctrinal de la Asociación, y podrán participar de las reuniones del Consejo Directivo con voz y sin voto. Los miembros de cualquier Grupo Zonal de la Asociación deberán ser miembros de la Asociación en alguna de sus categorías.- **TÍTULO VI – EJERCICIO SOCIAL – ARTÍCULO 32° - EJERCICIO SOCIAL:** El cierre del ejercicio se operará el día 31 de Diciembre de cada año.- **TÍTULO VII – REFORMAS DE ESTATUTOS – DISOLUCIÓN – ARTÍCULO 33° - REFORMAS DE ESTATUTOS:** Estos Estatutos no podrán ser reformados sin el voto favorable de los dos tercios de los Socios presentes en una asamblea convocada al efecto y con el quórum previsto en el artículo 16°.- **ARTÍCULO 34° - DISOLUCIÓN:** La Asociación sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el

artículo anterior, siempre y cuando no se dé el supuesto contemplado en el artículo 3°. En caso de disolución el patrimonio social será liquidado por el Consejo Directivo actuante a ese momento.- La Asamblea de socios fijará expresamente las bases para la misma y las facultades de los liquidadores.- Una vez pagadas todas las deudas Sociales, el remanente de los bienes pasará de pleno derecho al patrimonio del Arzobispado u Obispado donde se encuentren ubicados los mismos.- **TÍTULO VIII – DISPOSICIÓN TRANSITORIAS.- ARTÍCULO 35°:** A los efectos de la renovación anual por terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, en la primera reunión del Consejo Directivo que se constituya a partir de la vigencia de estos Estatutos, se sorteará la duración de los mandatos de tal manera que un tercio de sus miembros tenga mandato por tres años, otro tercio tenga mandato por dos años y un tercio restante por un año.

Firma/s certificada/s en sellado
Nº F00 855 4964
Anexo Nº
Bs. As. 24/08/2012

DR. MARCELO MODUL CLERIS
ESCRIBANO
MAT. 3795

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, 12 MAR 2013

VISTO: el expediente C N° 358857/3902/4011416.----------
de la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN CRISTIANA DE DIRIGENTES DE EMPRESA (ACDE) BUENOS AIRES"**; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación de la reforma y texto ordenado de su estatuto social y el cambio de denominación.

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los art. 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de la ley N° 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE

ARTICULO 1°: Apruébase en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 1/4, 54/55 y 116/119, la reforma y texto ordenado del estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACIÓN CRISTIANA DE DIRIGENTES DE EMPRESA (ACDE) BUENOS AIRES", en adelante **"ASOCIACIÓN CRISTIANA DE DIRIGENTES DE EMPRESA (ACDE)"**, dispuesta por Asamblea General Ordinaria de fecha 13/04/2009 y por Asamblea General Extraordinaria de fecha 7/02/2011.----------

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 11/14, 59/60 y 122/125. Cumplido, girar al Área Mesa General de Entradas, a fin de recaratular y dar de alta en el Sistema Informático la nueva denominación social.----------

Oportunamente, girar a la División Registros Nacionales. Fecho, archívese.----------

RESOLUCIÓN I.G.J. N° 0000128

I.G.J.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

CERTIFICO: Que las copias que anteceden de fojas once a catorce, cincuenta y nueve a sesenta y ciento veintidós a ciento veinticinco son fieles a las obrantes en este organismo y corresponden a la reforma y texto ordenado del estatuto social, y el cambio de denominación de la entidad **"ASOCIACIÓN CRISTIANA DE DIRIGENTES DE EMPRESA (ACDE)"** anteriormente denominada **"ASOCIACIÓN CRISTIANA DE DIRIGENTES DE EMPRESA (ACDE) BUENOS AIRES"** aprobada por la Resolución I.G.J. número ciento veintiocho de fecha doce de marzo de dos mil trece. Se expide el presente, el doce de marzo del año dos mil trece.----------
---

I.G.J.

MINISTERIO DE JUSTICIA – INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Lic. MARIANO CORONADO
JEFE
AREA DESPACHO GENERAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA